



## Actualidad Fiscal

9 Marzo 2011

### A.F.I.P. Bienes Personales. Información complementaria 2010.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a través de la Resolución General N° 3.050/11 estableció los valores que deberán tener en cuenta los contribuyentes y responsables del Impuesto sobre los Bienes Personales, al momento de determinar el valor mínimo de los automotores, motocicletas y motos (motovehículos) alcanzados por el gravamen, (inciso b) del artículo 22 de la Ley N° 23.966, Título VI, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones), correspondiente al año fiscal 2010 y demás bienes.

Los mismos que conforman el Anexo I de la norma, también deberán ser utilizados en la declaración primaria del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento (Punto 8 - Anexo I del Decreto N° 1.807 del 27 de Agosto de 1993).

Cabe señalar que también forman parte de la norma los siguientes Anexos:

- I - Valor de los automotores, motocicletas y motos (motovehículos).
- II - Valor de cotización de las monedas extranjeras (31 de Diciembre de 2010)
- III - Detalle de sociedades y fondos comunes de inversión.
- IV - Detalle del formato de catastro según la jurisdicción.
- V - Detalle de entidades financieras.

### Facturación Electrónica. Titulares de regímenes de promoción. Incorporación:

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) incluyó a los titulares de proyectos promovidos, alcanzados por los regímenes de promoción previstos por la Ley N° 22.021 y sus modificaciones (Régimen Especial de Franquicias Tributarias que tiene por objeto estimular el desarrollo económico en la Provincia de La Rioja), así como por las Leyes N° 22.702 (Extensión del Régimen a las Provincias de Catamarca y San Luis) y N° 22.973 (Extensión a la Provincia de San Juan); en el Régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales (Resolución General N° 2.485, sus modificatorias y complementarias).

La medida fue adoptada a través de la Resolución General N° 3.056/11, que establece para los sujetos en cuestión la obligación de emitir comprobantes electrónicos originales a los fines de respaldar todas las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y de las señas o anticipos que congelen precio, realizadas en el mercado interno.

Los comprobantes electrónicos originales a emitirse serán:

- Facturas clase "A".
- Notas de crédito y notas de débito clase "A".
- Facturas clase "B".
- Notas de crédito y notas de débito clase "B".

Los sujetos mencionados deberán comunicar a la Administración Federal, hasta antes del 1° de Mayo de 2011, el período mensual a partir del cual comenzarán a emitir los comprobantes electrónicos originales que respalden las operaciones realizadas.

### Comercialización de combustibles. Régimen de acreditaciones:

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), mediante la Resolución General N° 3.044/11, sustituye a partir del 1° de Mayo de 2011 el régimen de acreditación de destinos exentos implementado por la Resolución General N° 1.472/03, disponiendo normas de facturación que permitan identificar el producto comercializado y su composición en el caso de los biocombustibles.

Quedan alcanzados por el Régimen los sujetos pasivos del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, del impuesto sobre el gasoil, y del fondo hídrico de infraestructura, cuando efectúen operaciones de transferencias de combustibles líquidos gravados que se encuentren exentas (total o parcialmente), respecto de alguno de dichos gravámenes o resulten susceptibles de serlo, así como en las transferencias de combustibles líquidos no gravados o gravados parcialmente con los tributos citados anteriormente.

Por otra parte se determinó que, las operaciones de transferencia de combustibles líquidos alcanzadas son las que se detallan a continuación:

- Productos destinados a rancho de embarcaciones de ultramar
- Productos destinados a rancho de aeronaves de vuelo internacionales o para rancho de embarcaciones de pesca.

- Solventes aromáticos, solventes alifáticos, nafta virgen, gasolina natural, gasolina de pirólisis, aguarrás u otros cortes de hidrocarburos o productos derivados, cuando tengan como destino el uso como materia prima en determinados procesos químicos y petroquímicos o participen en formulaciones de forma tal que se desnaturalicen para su utilización como combustible.
- Hexano cuando se utilice en un proceso industrial para la extracción de aceites vegetales.
- La importación definitiva de productos, siempre que los mismos sean utilizados por el importador, en los procesos químicos y petroquímicos y formulaciones taxativamente indicados en la normativa vigente.
- Productos que se destinen al consumo en el área geográfica delimitada en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.
- Productos intermedios, utilizados en los procesos de refinación secundaria, consistente en mezclar, elaborar o producir productos gravados directamente o a través de terceros.
- Combustible especial para minería comercializado en las condiciones establecidas por el Decreto Nº 377 del 3 de Abril de 1998.
- Biocombustibles con beneficios exentivos totales o parciales.
- Productos gravados por los impuestos sobre los combustibles líquidos y/o sobre el gasoil y/o fondo hídrico de infraestructura que se transfieran con beneficios exentivos totales o parciales dispuestos por otras normas legales. las transferencias de gasoil y/o diesel importados destinados a compensar picos de demanda y necesidades para el mercado energético, transferencias de combustibles con el destino previsto por la Ley Nº 20.646 y sus normas reglamentarias.

## Impuestos Provinciales

### **Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Nueva modalidad de pago:**

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) estableció una nueva modalidad de pago para los contribuyentes del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

A través de la Resolución Nº 104/11 determinó para todos los contribuyentes y responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos inscriptos en el Régimen Simplificado, que los pagos del mencionado impuesto se podrán efectuar con la emisión de una "Boleta Simple ISIB-RS" que se encontrará disponible en la página Web del organismo ([www.agip.gob.ar](http://www.agip.gob.ar)).

Cabe señalar que además de la nueva boleta, se mantienen las modalidades de pago ya existentes.

Para la emisión de la boleta en cuestión es necesaria la autenticación de los contribuyentes mediante la Clave Ciudad en sus Niveles 01 ó 02, según corresponda.

### **Provincia de Chubut. Ingresos Brutos. Régimen de Cumplimiento Fiscal:**

En la Provincia de Chubut, se extendió la vigencia del Régimen de Incentivos por Cumplimiento Fiscal (Ley XXIV Nº 40 - Chubut, ex Ley Nº 5.455 – Chubut).

A través del Decreto Nº 130/11, el Poder Ejecutivo provincial estableció que el Régimen de Incentivos por Cumplimiento Fiscal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, tanto locales como de Convenio Multilateral, radicados y con jurisdicción sede en la Provincia; caducará a partir del 1º de Abril de 2011, fecha en cual se deja sin efecto el Decreto Nº 1.440/07 que prevé el mencionado Régimen.

### **Provincia de Chubut. Escribanos públicos. Nuevo aplicativo:**

La Dirección General de Rentas (DGR), de la Provincia de Chubut, a través de la Resolución Nº 239/11 aprobó la versión 4.2 del "Aplicativo Domiciliario SIRIS-ARE" que contiene las modificaciones introducidas por las Leyes Nº 56 y Nº 57 de la rama XXIV.

Cabe recordar que el mencionado programa está dirigido a los Escribanos Públicos designados como agentes de retención del Impuesto de Sellos; y será de uso obligatorio a partir de las declaraciones juradas del mes de Febrero de 2011.

### **Provincia de Formosa. Régimen Simplificado. Recategorización:**

A fin de verificar la correcta inclusión de contribuyentes en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas (DGR) de la Provincia de Formosa a través de la Resolución General Nº 7/11 determinó que la recategorización de adheridos al mencionado se efectuará en forma anual. El contribuyente deberá abonar el impuesto que le corresponda según la categoría resultante de la recategorización durante todo el año calendario.

La DGR fijará la fecha para la recategorización, que deberá realizarse conforme a los parámetros fijados.

Por otra parte, la norma establece que los contribuyentes en cuestión en oportunidad de realizar su recategorización, deberán presentar el "Informe Patrimonial del Régimen Simplificado (IPRS) correspondiente al año calendario inmediato anterior, elaborado por Contador Público, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Formosa.

Esta última obligación no alcanza a los contribuyentes que se encuentren vinculados con el Estado Provincial por contratos de obras o servicios.

Quienes no cumplan con la obligación antes mencionada, serán pasibles de las siguientes medidas y sanciones:

- Recategorización de oficio según la escala que se prevé al respecto
- Multa por incumplimiento del deber formal (pesos doscientos cuarenta \$ 240)

Queda determinado para el presente año, el día 30 de Junio del 2011 como fecha de vencimiento para efectuar la recategorización de los contribuyentes adheridos al régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos, y la presentación del IPRS.

A los efectos de la confección del IPRS se deberán considerar los datos correspondientes al periodo fiscal comprendido desde el 1º de Enero del año 2010 al 31 de Diciembre de 2010.

#### **Provincia de Salta. Acreditaciones bancarias. Régimen de Recaudación. Sujetos pasibles:**

Mediante la Resolución General Nº 3/11, publicada en el Boletín Oficial el día 2 de Marzo de 2011, la Dirección General de Rentas (DGR) de la Provincia de Salta determinó que publicará en su página Web ([www.dgrsalta.gov.ar](http://www.dgrsalta.gov.ar)) la nómina de contribuyentes locales pasibles de retención respecto del régimen de recaudación del Impuesto a las Actividades Económicas sobre Acreditaciones Bancarias (Resolución General Nº 6/10 - DGR Salta).

La misma estará disponible para los agentes de recaudación designados desde el día 20 o inmediato posterior de cada mes en caso de ser inhábil, con vigencia a partir del primer día hábil del mes de Abril de 2011, y resultará de aplicación hasta tanto se disponga su reemplazo.

#### **Provincia de Tucumán. Obligaciones tributarias. Facilidades de pago:**

La Dirección General de Rentas (DGR) de la provincia de Tucumán, a través de la Resolución General Nº 18/11 determinó que se considerarán cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 31 de Marzo de 2011 inclusive, con los respectivos intereses (artículo 50 del Código Tributario Provincial).

La medida recae sobre los vencimientos que operaron a partir del 1º de Noviembre de 2010 y hasta el 28 de Febrero de 2011, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate; y al solo efecto de la adhesión al régimen excepcional de facilidades de pago (Ley Nº 8.380 – Tucumán). ■

## **BASES DE CONSULTAS LABORALES y/o IMPOSITIVAS**

Es una herramienta muy importante que le ofrece nuestro Sistema, para que Ud. y sus colaboradores puedan trabajar no sólo con la información al día, sino también tener nuestra opinión sobre casos que la requieran. Por eso le sugerimos que contrate este **novedoso medio de consulta que estará a su lado instalado en su PC a toda hora, cada día, durante todo el año**. A sólo **\$ 59 por mes** c/u.